

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante el Artículo Tercero de la **Resolución N° 134-0033 del 01 de marzo de 2013**, se resolvió **OTORGAR** a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO. S.A.S**, reconocida con NIT 900 265 488, a través de su Representante Legal, el señor CAMILO ARTEAGA URIBE, un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, en beneficio del predio con FMI: 028-25911, ubicado en la zona de protección de la vereda La Hinojosa, corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, cuya propiedad pertenece a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, reconocida con NIT: 890.100.251-0 y sobre el cual el solicitante tiene constituida una servidumbre para extensión de redes de Energía Eléctrica

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00642 del 03 de febrero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Después de visita de campo y estudio del expediente encontramos que:

- *Que la línea de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica recibe mantenimiento periódico, consistente en rocerías*
- *Aunque el aprovechamiento fue hace nueve (9) años, casi 10 años, se hizo y el campo muestra algo de evidencia.*
 - *Con un volumen de 19.74 m³*
 - *Se aparearon 179 árboles, representadas en siete (7) especies.*

- Cinco especies (5) nativas y dos (2) plantadas
- El largo de la servidumbre es de 315 m 29.4 m de ancho.
- Las especies más aprovechadas fueron el abarco (*Cariniana pyriformis*), 115 individuos y la teca (*Tectona grandis*) con 48 individuos. Es de acotar que son especies plantadas
- Que la línea de transmisión eléctrica está construida en su totalidad
- Con referencia a la Sociedad Piscícola El Rosario, parece ser que fue liquidada



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 4°. Compensar los arboles aprovechados mediante el establecimiento de 1/2 ha en guadua	01-06-2013	x			Toda el área objeto de la compensación se encuentra ocupada por guadua en las orillas del rio Claro
Art 4°. Compensar los arboles aprovechados mediante el establecimiento de 1/2 ha en especies forestales nativas	01-06-2013	x			La zona objeto de la compensación forestal encuentra establecida en teca (<i>Tectona grandis</i>), abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>) y melina (<i>Gmelina arborea</i>)
Art 4°. Registrar ante Cornare la plantación	01-06-2.013	x			Radicado 134-0026-2013
Art 4°. Recomendaciones varias	01-06-2.013	x			No se presentaron incorrecciones en las recomendaciones entregadas

26. CONCLUSIONES:

La línea de transmisión eléctrica y en particular, la servidumbre, el daño ambiental producido por este aprovechamiento, no generó daño plausible en los recursos naturales de la zona.
(...)"

Que, la **CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, certifica la cancelación de la Matricula mercantil a nombre de la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO. S.A.S**, reconocida con NIT 900 265 488.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber: Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00642 del 03 de febrero de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, otorgado mediante **Resolución N° 134-0033 del 01 de marzo de 2013**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560616141**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, otorgado a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO. S.A.S**, reconocida con NIT 900 265 488, a través de su Representante Legal, el señor CAMILO ARTEAGA URIBE, mediante **Resolución N° 134-0033 del 01 de marzo de 2013**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 057560616141**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso en la página Web de CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560616141

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 21/02/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Técnico: Alberto Álvarez